

## BOLETÍN Nº 16 - 24 de enero de 2013

### **ORDENANZA NÚMERO 32**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA ACTIVIDADES SUJETAS A PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ACTIVIDADES NO SUJETAS A PROTECCIÓN AMBIENTAL (ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA DE PRIMER USO O MODIFICACIÓN DE USO), ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN EN EL CASO DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO**

#### ***FUNDAMENTO***

Artículo 1. La presente exacción se establece de conformidad con lo dispuesto en la sección 7.<sup>a</sup> del capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y, en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

#### ***HECHO IMPONIBLE***

Artículo 2. El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos a la implantación, explotación, traslado, modificación sustancial, reapertura y puesta en marcha de las instalaciones y actividades sometidas a licencia municipal de actividad clasificada contempladas en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, así como actividades no sometidas a licencia municipal de actividad clasificada contempladas en la Ley Foral 4/2005, pero sujetas a licencia urbanística municipal de primer uso, o la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, concretamente:

-Licencia de actividad.

-Licencia de apertura.

-Modificación de la licencia de apertura.

-Cambio de titularidad de actividad clasificada.

-Autorización de reapertura de instalaciones y locales.

-Licencia de primer uso y de modificación de uso de actividades no sometidas a licencia municipal de actividad clasificada.

-Trasmisión de la licencia de primer uso de actividades no sometidas a licencia municipal de actividad clasificada.

-Verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, en el caso de cambios de titularidad.

-Verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, en el caso de actividades con menos de 10 kW de potencia mecánica en aire acondicionado, climatización y ventilación, o menos de 5 kW de potencia mecánica en otros aparatos o máquinas.

-Verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, en el caso de actividades con más de 10 kW de potencia mecánica en aire acondicionado, climatización y ventilación, o más de 5 kW de potencia mecánica en otros aparatos o máquinas.

### ***OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR***

Artículo 3. La tasa se devengará con la solicitud de la licencia, ó cuando se realice la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

Artículo 4. Cuando tenga lugar el ejercicio de la actividad que constituye el hecho imponible sin que se haya solicitado o sin haber obtenido licencia (en el supuesto de haberse solicitado) la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles para el otorgamiento de la correspondiente licencia, sin perjuicio de la iniciación del procedimiento administrativo tendente a determinar si la actividad puede ser autorizada o, en caso contrario, resolver su cese si no fuera autorizable.

### ***SUJETO PASIVO***

Artículo 5. Están obligados al pago de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, a cuyo nombre se otorgue, modifique o revise o transmita la licencia.

### ***TARIFAS***

Artículo 6. Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

### ***NORMAS DE GESTIÓN***

Artículo 7. Las personas interesadas en la obtención de cualquiera de las licencias identificadas en el artículo 2 presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y el emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por la legislación aplicable y las ordenanzas municipales correspondientes.

Artículo 8. Hasta que no recaiga autorización municipal sobre concesión de la licencia correspondiente, los interesados podrán desistir expresamente de ésta, quedando en este supuesto reducido el arbitrio al 50% de lo que hubiere correspondido en el caso de haberse concedido la licencia. Si la licencia se deniega el arbitrio quedará reducido en el mismo porcentaje.

Artículo 9. En caso de caducidad de la licencia, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia y pagar la correspondiente tasa.

### ***INFRACCIONES Y SANCIONES***

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal general y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y normas concordantes.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.-Será de aplicación supletoria la regulación establecida en la ordenanza fiscal general aprobada por esta Entidad Local y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.-La presente ordenanza entrará en vigor, produciendo efectos jurídicos, con la publicación íntegra de su texto aprobado definitivamente en el Boletín Oficial de Navarra.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única.-La presente ordenanza deroga la "ordenanza fiscal reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias de apertura y traspaso de establecimientos" y la "ordenanza fiscal reguladora de las tasas por otorgamiento de autorizaciones en materia de protección ambiental".

## **TARIFAS 2020 – PUBLICADO BON N° 152 - 13 DE JULIO DE 2020**

Epígrafe I.–Licencia de actividad y revisión de la licencia de actividad

–Establecimiento o instalaciones hasta 75 m<sup>2</sup> útiles

631,50

–De más de 75 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup> útiles

788,00

–De más de 100 m<sup>2</sup> hasta 250 m<sup>2</sup> útiles

1.051,00

–De más de 250 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> útiles

1.262,00

–De más de 500 m<sup>2</sup> hasta 1.000 m<sup>2</sup> útiles

1.576,00

–De más de 1.000 m<sup>2</sup> útiles

1.997,00

Epígrafe II.–Licencia de apertura y modificación de la licencia de apertura y licencia de primer uso y de modificación de uso de actividades no sometidas a licencia municipal de actividad clasificada

–Establecimiento o instalaciones hasta 75 m<sup>2</sup> útiles

579,00

–De más de 75 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup> útiles

683,00

–De más de 100 m<sup>2</sup> hasta 250 m<sup>2</sup> útiles

788,00

–De más de 250 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> útiles

893,00

–De más de 500 m<sup>2</sup> hasta 1.000 m<sup>2</sup> útiles

1.051,00

–De más de 1.000 m<sup>2</sup> útiles

1.262,00

Epígrafe III.–Cambio de titularidad de actividad clasificada y transmisión de la licencia de primer uso de actividades no sometidas a licencia municipal de actividad clasificada

–Establecimiento o instalaciones hasta 75 m<sup>2</sup> útiles

315,75

–De más de 75 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup> útiles

394,00

–De más de 100 m<sup>2</sup> hasta 250 m<sup>2</sup> útiles

525,50

–De más de 250 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> útiles

631,50

–De más de 500 m<sup>2</sup> hasta 1.000 m<sup>2</sup> útiles

788,00

–De más de 1.000 m<sup>2</sup> útiles

998,50

Quedan exentos del abono de la tasa los cambios de titularidad de actividad clasificada y las transmisiones de licencias de primer uso de actividades no sometidas a licencia municipal de actividad clasificada que se soliciten dentro del primer año a contar desde la fecha de

concesión de la licencia de actividad clasificada o de la licencia de primer uso de actividades no sometidas a licencia municipal de actividad clasificada

En estos casos se abonará exclusivamente la tasa en concepto de visita de inspección del técnico municipal, tal y como establece la Ordenanza Fiscal número 7

Epígrafe IV.–Autorización de reapertura de instalaciones y locales tras la realización de obras que exijan la correspondiente comprobación

–En el caso de locales donde se ejerzan actividades sujetas a protección ambiental

499,00

–En el caso de locales donde se ejerzan actividades no sujetas a protección ambiental

499,00

Epígrafe V.–Redefinición de licencia

–Por cada redefinición de licencia para adaptar la denominación y régimen de funcionamiento de la actividad a la de Bar especial o Café-espectáculo

579,00

Epígrafe VI.–Actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, en lo relativo al cambio de titularidad de actividad

–Establecimiento o instalaciones hasta 75 m<sup>2</sup> útiles

315,75

–Establecimiento o instalaciones desde 75 m<sup>2</sup> hasta 150 m<sup>2</sup> útiles

394,00

–Establecimiento o instalaciones desde 150 m<sup>2</sup> hasta 300 m<sup>2</sup> útiles

525,50

–Establecimiento o instalaciones a partir de 300 m<sup>2</sup> útiles (euros/m<sup>2</sup>)

2,32

Epígrafe VII.–Actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, en lo relativo a la apertura, modificación de la apertura, y modificación de uso de actividades con menos de 10 kw. de potencia mecánica en aire acondicionado, climatización y ventilación, y/o menos de 5 kw. de potencia mecánica en otros aparatos o máquinas

–Establecimiento o instalaciones hasta 75 m<sup>2</sup> útiles

579,00

–Establecimiento o instalaciones desde 75 m<sup>2</sup> hasta 150 m<sup>2</sup> útiles

683,00

–Establecimiento o instalaciones desde 150 m<sup>2</sup> hasta 300 m<sup>2</sup> útiles

788,00

–Establecimiento o instalaciones a partir de 300 m<sup>2</sup> útiles (euros/m<sup>2</sup>)

3,00

Epígrafe VIII.–Actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, en lo relativo a la apertura, modificación de la apertura, y modificación de uso de actividades con más de 10 kw. de potencia mecánica en aire acondicionado, climatización y ventilación, y/o más de 5 kw. de potencia mecánica en otros aparatos o máquinas

–Establecimiento o instalaciones hasta 75 m<sup>2</sup> útiles

1.209,00

–Establecimiento o instalaciones desde 75 m<sup>2</sup> hasta 150 m<sup>2</sup> útiles

1.471,00

–Establecimiento o instalaciones desde 150 m<sup>2</sup> hasta 300 m<sup>2</sup> útiles

1.840,00

–Establecimiento o instalaciones a partir de 300 m<sup>2</sup> útiles (euros/m<sup>2</sup>)

7,35